

**14926** *RESOLUCION de 10 de julio de 1985, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Isabel Cajide Pérez-Moure.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada en fecha 29 de marzo de 1985 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 514.877, promovido por doña Isabel Cajide Pérez-Moure, contra el acto presunto que deniega el reconocimiento de la equiparación retributiva de la recurrente a los funcionarios del Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado y contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de mayo de 1982 que resuelve el recurso de reposición, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Cajide Pérez-moure, contra el acto presunto que deniega el reconocimiento de la equiparación retributiva de la recurrente a los funcionarios del Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado y contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de mayo de 1982 que resuelve el recurso de reposición, cuyos acuerdos confirmamos por ser conformes con el ordenamiento jurídico. No se hace expresa condena de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Madrid, 10 de julio de 1985.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.—(53204).

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE DEFENSA

**14927** *REAL DECRETO 1191/1985, de 12 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente de la Armada don José Quijano Parraga.*

En consideración a lo solicitado por el Intendente de la Armada don José Quijano Parraga, de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo a concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 8 de abril de 1985, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 12 de julio de 1985.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

JUAN CARLOS R.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**14928** *ORDEN de 11 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Fabricación de Bisagras, Sociedad Anónima» (FABISA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles laminados en caliente y la exportación de bisagras de automóviles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación de Bisagras, Sociedad Anónima» (FABISA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles laminados en caliente y la exportación de bisagras de automóviles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabricación de Bisagras, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial de Gamonal-Villayuda, Burgos, y NIF A-09-004177, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Perfiles obtenidos por laminación en caliente, de acero de calidad E-24-1 (equivalente a la A-37), de las referencias y dimensiones que figuran en el cuadro de efectos contables del apartado número 4.

Tercero.—Los productos a exportar son:

1. Bisagras para puertas de automóviles, de la P. E. 87.06.28, de las referencias que figuran en el cuadro de efectos contables del apartado número 4.

Cuarto.—A efectos contables, se establecen los siguientes:

a) Por cada bisagra exportada, de las referencias que se expresan a continuación, se datarán en admisión temporal las cantidades (en kilogramos) de perfil correspondiente que figuran en el cuadro adjunto.

b) Como porcentajes de pérdidas en concepto exclusivo de subproductos, los que figuran en dicho cuadro.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipo (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras, para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

### CUADRO ANEXO

PRODUCTOS A EXPORTAR		PRODUCTOS A IMPORTAR		Cantidades a reponer, datar, etc., por cada bisagra exportada
Bisagras distintas referencias, de la P. E. 87.06.28		Perfiles de distintas referencias y dimensiones, de las P. E. 73.11.19.2 y 3 (*)		
Número de orden	Referencia	Referencias	Dimensiones	Kilogramos
1	1868599.2	20.2.446	15 x 70 x 5.2	0.217
2	1868590.2	20.2.450	15 x 85,5 x 5.2	0.271
3	1868593.2	20.2.446	15 x 70 x 5.2	0.217
4	7700753852	20.2.102	14 x 50,5 x 6 x 22	0.162
	7700753852	20.2.104	14 x 73 x 7 x 51.2	0.454
5	7700753853	20.2.102	14 x 50,5 x 6 x 22	0.162
	7700753853	20.2.103	14 x 63 x 7 x 61.2	0.510
6	7700758872	20.2.105	13,5 x 36,75 x 5 x 43,75	0.110
7	7920023673	20.2.074	12 x 30 x 6,4	0.095
	7920023673	20.2.086	12 x 79 x 4	0.187
8	7920023675	20.2.080	12 x 56 x 4	0.131
9	7920023676	20.2.086	12 x 79 x 4	0.187
10	7920025711	20.2.094 (*)	12,3 x 111 x 5,4	0.257
	7920025711	20.2.091	12 x 60,8 x 5,2	0.156
11	7940210487	20.2.194	16 x 43 x 6 x 36,5	0.283

PRODUCTOS A EXPORTAR Bisagras distintas referencias, de la P. E. 87.06.28		PRODUCTOS A IMPORTAR Perfiles de distintas referencias y dimensiones, de las P. E. 73.11.19.2 y 3 (*)		Cantidades a reponer, datar, etc., por cada bisagra o tornada
Número de orden	Referencia	Referencias	Dimensiones	Kilogramos
12	9251464680	20.2.197 (*)	16 x 95 x 7,5	0,386
13	9253275280	20.2.197 (*)	16 x 95 x 7,5	0,386
	9253275280	20.2.194	16 x 43 x 6 x 36,5	0,283
14	9251464980	20.2.196	16 x 38 x 6,5 x 20	0,187
	9251464980	20.2.199 (*)	16 x 103 x 7,5	0,427
15	52182200	20.2.161	15 x 70 x 5 x 68,5	0,406
16	52181500	20.2.252	19,7 x 65 x 5 x 28,9	0,186
17	92521083	20.2.130	14 x 47 x 6 x 44,5	0,138
18	92521084	20.2.133	14 x 47 x 6 x 52	0,154
19	92521085	20.2.128	14 x 37 x 6 x 44,5	0,132
20	7920080489	20.2.191	16 x 21 x 6 x 54	0,278
	7920080489	20.2.193	16 x 75 x 6	0,307

CUADRO ANEXO

Subproductos obtenidos (chatarras)

Recortes de la P. E. 73.03.49 Porcentaje	Virutas de la P. E. 73.03.51 Porcentaje	Total subproductos Porcentaje
16,6	25,8	42,4
10,3	25,1	35,4
16,6	25,8	42,4
3,1	26,5	29,6
39,4	7,3	46,7
3,1	26,5	29,6
41,8	6,2	48,0
-	7,3	7,3
7,4	40,0	47,4
3,2	18,2	21,4
3,1	29,0	32,1
3,2	18,2	21,4
3,1	12,9	16,0
5,1	22,4	27,5
4,6	33,6	38,2
6,0	16,3	22,3
6,0	16,3	22,3
4,6	33,6	38,2
5,3	36,9	42,2
2,8	17,6	20,4
3,0	22,1	25,1
2,7	38,2	40,9
15,9	4,4	20,3
14,9	3,9	18,8
18,9	4,6	23,5
21,6	25,2	46,8
4,6	20,5	25,1

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la

licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.  
Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14929 BANCO DE ESPAÑA  
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 18 de julio de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	163,497	163,907
1 dólar canadiense	121,601	121,906
1 franco francés	18,961	19,009
1 libra esterlina	231,365	231,944
1 libra irlandesa	180,419	180,871
1 franco suizo	69,740	69,914
100 francos belgas	286,235	286,951
1 marco alemán	57,553	57,697
100 liras italianas	8,889	8,911
1 florin holandés	51,085	51,213
1 corona sueca	19,635	19,684
1 corona danesa	15,975	16,015
1 corona noruega	19,782	19,831
1 marco finlandés	27,465	27,533
100 chelines austriacos	818,715	820,764
100 escudos portugueses	99,240	99,488
100 yens japoneses	69,217	69,390
1 dolar australiano	116,982	117,275